

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por SANDY JOSÉ BROOKS GÓMEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 29 de septiembre de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB241032 del 08 de septiembre de 2023 emitida por la entidad demandada Colpensiones; de igual manera, se negó el levantamiento de la medida cautelar peticionada por la apoderada de la entidad demandada.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de septiembre de 2023, sin cancelarse retroactivo alguno, a pesar de que con anterioridad se había realizado la liquidación del crédito que abarcó desde el 11 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2023 según lo plasmado en providencia del 02 de marzo de 2023, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva:

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 3 de febrero de 2023 ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 7 de junio de 2023 oficia a bancos por medida cautelar.
- Auto del 2 de marzo de 2023 modifica liquidación de crédito en la suma de \$74.413.81 y aprueba costas del ordinario por \$4.469.045, ordenando entrega de título judicial No. 416010004874317 a la parte demandante, además de disponer el fraccionamiento del título judicial No. 416010004891112 para pagar a demandante la suma de \$68.135.346 y remitir \$7.501.793 a la EPS, adicionalmente dispone que el saldo de la ejecución asciende a la suma de \$10.747.510 cifra que se tendrá en cuenta para la nueva orden de embargo.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

Por lo que en la parte resolutive del aludido acto administrativo, se estableció:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ATLANTICO SALA NOVENA LABORAL** el 31 de mayo de 2020, a favor del señor **BROOKS GOMEZ SANDY JOSE**, ya identificado(a), y en consecuencia Reconocer Pensión de VEJEZ conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor a 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 = \$1.160.000

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta la inclusión en nómina efectuada, se hace necesario realizar la actualización de la liquidación del crédito con miras a salvaguardar el retroactivo que hace falta por cubrir, el cual no fue considerado en la aludida resolución, y que arroja los siguientes resultados:

Periodo	Mesada Ordinaria	Mesada Adicional	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	Valor Indexación	Aportes a Salud
feb-23	\$ 1.160.000		130,40	136,45	\$ 53.819	\$ 139.200
mar-23	\$ 1.160.000		131,77	136,45	\$ 41.199	\$ 139.200
abr-23	\$ 1.160.000		132,8	136,45	\$ 31.883	\$ 139.200
may-23	\$ 1.160.000		133,38	136,45	\$ 26.700	\$ 139.200
jun-23	\$ 1.160.000		133,78	136,45	\$ 23.151	\$ 139.200
jul-23	\$ 1.160.000		134,45	136,45	\$ 17.255	\$ 139.200
ago-23	\$ 1.160.000		135,39	136,45	\$ 9.082	\$ 139.200
Totales	\$ 8.120.000	\$ 0			\$ 203.089	\$ 974.400

CONCEPTOS Y VALORES	
Mesadas pensionales ordinarias del 01-feb-23 al 31-ago-23	\$ 8.120.000
Mesadas pensionales adicionales del 01-feb-23 al 31-ago-23	\$ 0
Indexación del 01-feb-23 al 30-nov-23	\$ 203.089
	\$ 8.323.089
Menos aportes a salud del 01-feb-23 al 31-ago-23	\$ 974.400
Total retroactivo pendiente por cancelar	\$ 7.348.689

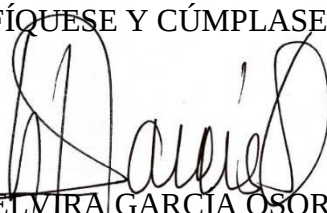
En ese orden de ideas, una vez efectuada la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo decidido en el acto administrativo SUB241032 del 08 de septiembre de 2023, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, menos los aportes a salud, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$7.348.689,⁰⁰; por consiguiente, se oficiará a la enjuiciada Colpensiones para que informe si con posterioridad a la inclusión en nómina se suscitó algún pago frente al retroactivo pensional generado. Lo precedente, con miras a disponer lo pertinente en este juicio ejecutivo y proseguir el trámite procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Establecer que conforme a la resolución SUB241032 del 08 de septiembre de 2023 emitida por Colpensiones, la actualización de la liquidación del crédito a favor de la parte demandante por concepto de retroactivo pensional causado hasta la inclusión en nómina, esto es, del 01 de febrero al 31 de agosto de 2023, arroja un monto de \$7.348.689,⁰⁰.
2. Oficiar a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a fin de que indique si con posterioridad a la inclusión en nómina devenida de la resolución SUB241032 del 08 de septiembre de 2023, se suscitó a favor de la parte demandante algún pago frente al retroactivo pensional comprendido del 01 de febrero al 31 de agosto de 2023, en caso afirmativo, allegar la documental de rigor. Lo anterior, por cuanto la liquidación del crédito practicada en este juicio abarcó hasta el mes de enero de 2023 y la inclusión en nómina se produjo a partir de la mesada de septiembre de 2023, sin haberse pagado ningún retroactivo. Líbrese el oficio de rigor.
3. Cumplido lo anterior, se proseguirá el trámite procesal que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

2

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 07 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°183
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo